



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

ELIMINADO: 2 LINEAS DEL PARRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

EXP. ADMVO : PFPA/33.3/2C.27.4/00011-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00011-21/009
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidos.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 011/2021 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, signada por la ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó realizar la visita de inspección a la C. [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADO EN PLAYA MIRAMAR, AVENIDA LAS PALMAS, LOTE 41, FRACCIONAMIENTO MIRAMAR, LOCALIDAD DE FRANCISCO I. MADERO, EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; comisionándose a la C. Biol. Ana Maria Álvarez Almeida inspector adscrito a esta Delegación, para que llevaran a cabo dicha diligencia, teniendo por objeto de verificar si la C. [REDACTED] está dando cumplimiento a las condicionantes establecidas en el Título de Concesión DGZF/089/14 de fecha 29 de abril del 2014, otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para usar, ocupar y aprovechar la zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme en aguas marinas, localizada en Playa Miramar, Avenida las Palmas, lote 41, Fraccionamiento Miramar, Localidad de Francisco I. Madero, en el Municipio de Centla, Tabasco, en el caso de contar con dicha documentación, verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en las condiciones contenidas en la documentación presentada y de las que del mismo deriven.

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintiseis de octubre del año dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/011/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 35, 36 49, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 119,124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 160, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracciones I, II, X, XI, XII, XXXVII XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año. ACUERDO QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.4/00011-21
 ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00011-21/009

ACUERDO DE CIERRE

COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2021; publicado en el Diario Oficial de la Federación el *30 de julio de 2021*, el cual señala en sus artículos primero párrafo segundo fracción XI, artículo tercero y transitorios primero y segundo lo siguiente: **PRIMERO.** Se adiciona el Artículo Décimo, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y ... **ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; **TRANSITORIOS: PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020.

En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

II.- Que como se señala en el acta de inspección, inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en la Playa Miramar, Avenida las Palmas, lote 41, Fraccionamiento Miramar, Localidad de Francisco I. Madero, en el Municipio de Centla, Tabasco, con el objeto de verificar si la C. [REDACTED]

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.4/00011-21 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.4/00011-21/009

ACUERDO DE CIERRE ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[Redacted] está dando cumplimiento a las condicionantes establecidas en el Título de Concesión DGZF/089/14 de fecha 29 de abril del 2014, otorgada por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales para usar, ocupar y aprovechar la zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro deposito que se forme en aguas marinas, localizada en Playa Miramar, Avenida las Palmas, lote 41, Fraccionamiento Miramar, Localidad de Francisco I. Madero, en el Municipio de Centla, Tabasco, en el caso de contar con dicha documentacion, verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en las condiciones contenidas en la documentacion presentada y de las que del mismo deriven, verificando que estén autorizados legalmente y por autoridad competente; atendiendo a la visita de inspección la C. [Redacted] en su carácter de encargado del lugar, procediendo a realizar recorrido observandose lo siguiente:

1.- La zona concesionada se encuentra utilizada para ornato y construcción de una palapa de madera para uso familiar, mismo que se encuentra autorizada en el título de concesión no. DGZF-089/14. Por lo anterior se procede a verificar las condicionantes establecidas en el título de concesión, en donde se observa lo siguiente:

CONDICIONES

PRIMERA- la presente concesión tiene por objeto otorgar a la concesionaria el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,998.06 m2 (un mil novecientos noventa y ocho punto seis metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como autorizar las obras proyectadas consistentes en palapa de madera construida a basa de columna, vigas y travesaños de madera de coco y palma de huano de la región, ubicada en playa Miramar avenida las palmas, lote 41, fraccionamiento Miramar, localidad de francisco I. madero, municipio de Centla, estado de tabasco, exclusivamente para uso de ornato, palapa de madera para uso familiar que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar la concesionaria de conformidad con el artículo 232-C de la ley federal de derechos vigentes se clasifica como uso de ornato con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

Table with 3 columns: V, [Redacted], [Redacted]. Rows include PM1, PM2, ZF2, ZF1, PM1.

ELIMINADO: 2 COLUMNAS DEL PARRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SUPERFICIE: 340.07m2

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar:

Table with 3 columns: V, [Redacted], [Redacted]. Rows include TGM2, TGM1, LP1, LP2, TGM2.

ELIMINADO: 2 COLUMNAS DEL PARRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SUPERFICIE: 1,657.99 M2

SUPERFICIE TOTAL: 1,998.06M2

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica topográfica aprobada por la dirección general de Zona Federal Marítima Terrestre Y Ambientes costeros, habiéndose tomado como base la opinión técnica SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-539/14 de 25 de abril de 2014.

Los terrenos ganados al mar otorgados en concesión están condicionados a los estudios técnicos necesarios definidos por esta dirección para identificar y deslindar dichos terrenos, con base en los artículos 124 y 125 de la ley general de bienes nacionales y el articulo 40 del reglamento para uso y



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco



EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/00011-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00011-21/009

ACUERDO DE CIERRE

aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

La superficie concesionada se encuentra ocupada como ornato y construcción de una palapa de madera para uso familiar, mismo que se encuentra autorizada en el título de concesión no. DGZF-089/14.

SEGUNDA: la presente concesión no crea derechos reales a favor de la concesionaria otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados. Se le hace del conocimiento.

TERCERA: de conformidad con el artículo 9 de la ley federal de procedimiento administrativo, la presente concesión se otorga por un término de quince años, contados a partir de su entrega física. El título de concesión se encuentra vigente.

CUARTA: la presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que la concesionaria continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes. Se le hace del conocimiento.

QUINTA: la concesionaria se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión. Al momento de la visita. El área concesionada se utiliza para ornato y la construcción de una palapa de madera para uso familiar.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en un plazo no mayor a treinta días. Se le hace del conocimiento.
- III. Abstenerse de realizar sin previa autorización de la secretaria y cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que la secretaria podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios. Se observa el libre acceso y libre tránsito en la zona concesionada.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal de bien de uso común, sin previa autorización de la secretaria. Al momento de la visita se observa el libre tránsito.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada. Al momento de la visita no se observa fauna nociva.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ambiente ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que la secretaria implemente. Se le hace del conocimiento.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centro de vicios no la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres. Se le hace del conocimiento.
- VIII. No expendir bebidas alcohólicas. Se le hace del conocimiento.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de la secretaria y demás autoridades competentes, al momento de la visita no se observa el almacenamiento de ninguna sustancia en el área concesionada.
- X. Informar a la secretaria de las modificaciones que por causa natural o artificial sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas. Se le hace del conocimiento.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que la secretaria realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono. Se le hace del conocimiento.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión. Se le hace del conocimiento.
- XIII. Coadyuvar con la secretaria en las prácticas de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y en consecuencia, permitir otorgar las facilidades necesarias al personal de la secretaria, así como de otras autoridades competentes a fin de facilitar las labores de

ELIMINADO: 2
LINEAS DEL
PARRAFO,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113,
FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP,
EN VIRTUD
DE
TRATARSE
DE
INFORMACIÓ
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E.

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.4/00011-21
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.4/00011-21/009
ACUERDO DE CIERRE

inspección y vigilancia que se realice en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Se le hace del conocimiento.

- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de la secretaria. Se le hace del conocimiento.
- XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por la secretaria las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión. Se le hace del conocimiento.
- XVI. En relación con el uso que se autoriza:
- a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y en virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en caso que requieran para realizar las obras e instalaciones y el uso y aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título. Se le hace del conocimiento.
 - b) Conserve en óptimas condiciones de higiene, el área concesionada. Se le observan limpias.
 - c) Abstenerse de llevar acabo cualquier tipo de construcción, ya se fija o semifija. No se observa ningún tipo de construcción no autorizado fijo o semifijo.
 - d) Abstenerse de llevar acabo cualquier actividad relacionada con la superficie concesionada que le genere ingresos directa o indirectamente o por conducto de terceros, sin la previa autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión otorgada por la secretaria, así como la previa autorización de las autoridades competentes. Se le hace del conocimiento.
 - e) Responder por los daños que pudiera causarse por defectos o vicios en las construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento. Se le hace del conocimiento.
 - f) Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral. Se le hace del conocimiento.
 - g) Iniciar las obras que se autorizan en el presente título en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de este título, comunicado a la secretaria de la conclusión dentro de los tres días hábiles siguientes. Se le hace del conocimiento.
 - h) Ajustar estrictamente a los planos de obra y memorias descriptivas que obran en el expediente así como a la arquitectura de la región y a su entorno urbano y paisajismo, las obras e instalaciones autorizadas en este instrumento, así como a las licencias de construcción que se requiere de acuerdo con la legislación del lugar. Se le hace del conocimiento.
 - i) Ejecutar las inversiones presupuestadas en la solicitud de concesión de acuerdo con el programa de aplicación por etapas, con el monto mínimo de \$2,000.00 (dos mil pesos con 00/100 M.N.) cantidad que fue señalada por la concesionaria en su solicitud, así consta en la opinión técnica elaborada por la dirección general de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros. Se le hace del conocimiento y manifiesta el visitado que se ejecutó las inversiones, tal como lo señala en la solicitud.
 - j) Estrictamente prohibida la remoción de la vegetación natural existente en la superficie concesionada y en las áreas aledañas. Se le hace del conocimiento.
 - k) Se prohíbe la obstrucción del libre tránsito a los usuarios de la playa. Se le hace del conocimiento.

SEXTA: la concesionaria deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente, los derechos en los términos que señale la ley federal de derecho vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento. Se le hace del conocimiento.

SEPTIMA: la secretaria podrá requerir en cualquier momento a la concesionaria la documentación que acredite el pago de los derechos a que se refiere la condición sexta del presente título. Se da por enterado.

OCTAVA: la presente concesión se extingue por:

- A) Vencimiento de sus términos
- B) Renuncia de la concesionaria ratificada ante la autoridad
- C) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión
- D) Revocación, caducidad y nulidad.



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/00011-21/009
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00011-21/009

ACUERDO DE CIERRE

- E) Declaración y rescate
- F) Muerte de la concesionaria.

Se le hace del conocimiento.

NOVENA: serán causas de revocación:

- A. Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión
- B. Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien de acuerdo con lo dispuesto en la ley general de bienes nacionales y/o el reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.
- C. Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- D. Realizar obras no autorizadas
- E. Dañar ecosistemas, como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- F. El cumplimiento de cualquier de las condiciones de la presente concesión.

Se le hace del conocimiento.

DECIMA: es causa de caducidad:

- a) No utilizar los bienes objetos de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.
- b) No iniciar en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, la aplicación de las inversiones de acuerdo con el programa autorizado.

Se le hace del conocimiento.

DECIMA PRIMERA: son causa de nulidad:

- a) Que la presente concesiones se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la ley general de bienes nacionales y reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar y demás ordenamiento legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por la concesionaria.

Se le hace del conocimiento.

DECIMA SEGUNDA: es causa de rescate de la presente concesión, la prevista en el artículo 26 de la ley general de bienes nacionales y 50 del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar. Se le hace del conocimiento.

DECIMA TERCERA: al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la nación. Se da por enterado.

DECIMA CUARTA: las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada sin la autorización de la secretaria se perderán en beneficio de la nación. Al momento de la visita no existen obras no autorizadas.

DECIMA QUINTA: la secretaria independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando la concesionaria no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando se dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión. Se le hace del conocimiento.

DECIMA SEXTA: los gobiernos extranjeros no podrán ser socios no construir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición, son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasaran a beneficio de la nación, sin ulterior recurso. Se da por enterado.

DECIMA SEPTIMA: el presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones. Licencias, permisos o autorizaciones que el concesionario requiera de otras autoridades competentes, para cumplir con el objeto de esta concesión. Se le hace del conocimiento.

DECIMA OCTAVA: para el eventual caso de sobre posición de límites entre la concesionaria y otros concesionarios o permisionarios, la secretaria determinara un plazo no mayor de noventa días

ELIMINADO: 2
LINEAS DEL
PARRAFO,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LFTAIIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/00011-21
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00011-21/009
ACUERDO DE CIERRE

naturales, contados a partir de la detención o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de la secretaria en cuyo caso el acuerdo o convención formara parte integral del presente título. Se da por enterado.

DECIMO NOVENA: cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se registrará con apego a la ley general de bienes nacionales y al reglamento para uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zonas federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar y demás disposiciones legales aplicables. Se le hace del conocimiento.

VIGESIMO: la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiendo presentar ante la autoridad que emitió el presente acto. Se le hace del conocimiento.

VIGESIMA PRIMERA: en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la ley federal de procedimiento administrativo, se le hace del conocimiento de la concesionaria que el expediente 748/TAB/2013 se encuentra para su consulta en la oficinas de la dirección general de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros, sita en avenida revolución 1425, colonia tiacopac, C.P. 01040, delegación Álvaro obregón, México, distrito federal. Se le hace del conocimiento.

Señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en C. Sindicato de Marina No. 113, Colonia López Mateo Cp. 86040, Villahermosa, Centro, Tabasco.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/011/2021 de fecha veintiseis de octubre del año dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que del acta de inspección de fecha veintiseis de octubre del año dos mil veintiuno, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes y a sus reglamentos, toda vez que esta autoridad determina que la C. [REDACTED] dio cumplimiento a las condicionantes establecidas en el Título de Concesión DCZF/089/14 de fecha 29 de abril del 2014, otorgada por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como presentó copia del pago de derechos por uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre y ganados al mar de fecha 21 de enero del 2021, para ocupar y aprovechar una superficie de 1,998.06 m² (un mil novecientos noventa y ocho punto cero seis metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar ubicada en Playa Miramar, Avenida las Palmas, lote 41, Fraccionamiento Miramar, Localidad de Francisco I. Madero, en el Municipio de Centla, Tabasco. En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental y forestal Vigente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintiseis de octubre del año dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos, es procedente ordenar:

AI.- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado a la C. [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.4/00011-21
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.4/00011-21/009
ACUERDO DE CIERRE

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/011/2021 de fecha veintiseis de octubre del año dos mil veintiuno, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulte de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la C. [REDACTED] en [REDACTED] en el Municipio de Centla, Tabasco.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, mediante oficio número PFFA/1/4C.26.1/601/19 de fecha 16 de mayo de 2019.

[Handwritten signature]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION TABASCO

ELIMINADO: 2 LINEAS DEL PARRAFO FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 13 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.